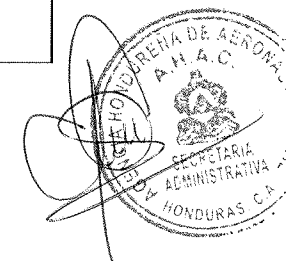


IAIP 2019

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2019

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
1	062-19-V	TACA INTERNACIONAL AIRLINES S.A	01/07/2019	CON LUGAR	MODIFICACION DE UNA RUTA EN EL CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE TACA INTERNACIONAL	FIRME
2	060-19-V	ISLEÑA DE INVERSION S.A DE C.V.	18/06/2019	CON LUGAR	MODIFICACION DE UNA RURA EN EL CERTIFICADO DE EXPLOTACION	FIRME
3	061-19-V	AVIATECA SOCIEDAD ANONIMA	23/07/2019	CON LUGAR	CANCELACION DE RUTAS EN EL CERTIFICADO DE EXPLOTACION	FIRME
4	063-19-CCE	LINEAS AREAS COSTARRICENSES S.A.	16/07/2019	CON LUGAR	CANCELACION DE CERTIFICADO DE EXPLOTACION	FIRME
5	165-19-COH	DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS S.A DE C.V.	13/08/2019	CON LUGAR	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES Y NO REGULARES	FIRME
6	058-19-RCE	AEROCARIBE DE HONDURAS (HONDURAS AIR)	12/08/2019	CON LUGAR	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES Y NO REGULARES	FIRME
7	047-19-TAA	INVERSIONES GUANACASTE SA	12/08/2019	PROCEDENTE	SOLICITUD DE DICTAMEN TECNICO DE FACTIBILIDAD PARA EL PROYECTO DE URBANIZACION UBICADO EN AGUA DULCE O LAS UVAS FCO MORAZAN	FIRME



8	118-18-TAA	ARNALDO CASTILLO FIGUEROA	12/02/2019	PROCEDENTE	DESESTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO UBICADO EN LAS LOMAS DEL GUIJARRO EN FCO MORAZAN	FIRME
9	057-19-RCE	SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L.	07/06/2019	CON LUGAR	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA PRESTAR UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD NO REGULAR	FIRME
10	145-18-RPFA	COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A.	25/03/2019	CON LUGAR	PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO AEREO DE FUMIGACION AGRICOLA	FIRME
11	156-19-MM	LANHSA	05/08/2019	CON LUGAR	ASIGNACION DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA PARA AERONAVE CIVIL	FIRME
12	049-19-TAA	3 INMOBILIARIA S.A DE C.V	11/06/2019	CON LUGAR	SOLICITUD DE DICTAMEN TECNICO DE FACTIBILIDAD EN LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO BLP DE 7 NIVELES EN ZONA ADYACENTE A TONCONTIN FIRME	FIRME


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



RESOLUCION No. 062-19-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, uno (01) de julio de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud con ingreso número **062-19-V** misma que se intitula "**SE SOLICITA MODIFICACION DE UNA RUTA EN EL CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE TACA INTERNACIONAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS-**" presentado por la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **19628**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TACA INTERNACIONAL AIRLINES S.A.**, condición que acredita mediante la copia fotostática debidamente cotejada del Poder a ella conferido.- **CONSIDERANDO (1):** Que el Estado de Honduras por intermedio de esta Institución otorgó mediante Resolución número 264-16-RCE, a la Sociedad Mercantil **TACA INTERNACIONAL AIRLINES S.A.**, la renovación de Certificado de Explotación y autorización para prestar un servicio de transporte aéreo público, internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares.- **CONSIDERANDO (2):** Que la Sociedad Mercantil antes mencionada tiene aprobadas en el Certificado de Explotación las rutas siguientes: **1-** San Salvador - Tegucigalpa y viceversa; **2-** San Salvador - San Pedro Sula - Miami y Viceversa; **3-** San Salvador - San Pedro Sula - New York - y Viceversa; **4-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - Miami y Viceversa; **5-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - New Orleans y Viceversa; **6-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - Houston y Viceversa; **7-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - New York y Viceversa; **8-** San Salvador - La Ceiba - Roatán - Miami y Viceversa; **9-** San Salvador - La Ceiba - Roatán - New Orleans y Viceversa; **10-** San Salvador - La Ceiba - Roatán - Houston y Viceversa; **11-** San Salvador - San Pedro Sula - New Orleans y Viceversa; **12-** Guatemala - San Pedro Sula y Viceversa; **13-** Guatemala - Tegucigalpa y Viceversa; **14-** San Salvador - Guatemala - San Pedro Sula y Viceversa, **15-** San Salvador - Guatemala - Tegucigalpa y Viceversa.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Sociedad Mercantil pretende con la petición objeto de los autos la cancelación de la siguientes rutas: **A-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - Miami y Viceversa; **B-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - New Orleans y Viceversa; **C-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - Houston y Viceversa; **D-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - New York y Viceversa; **E-** San Salvador - La Ceiba - Roatán - Houston y Viceversa; **F-** Guatemala - San Pedro Sula y Viceversa; **G-** San Salvador - Guatemala - Tegucigalpa y Viceversa; **H-** Guatemala - Tegucigalpa y Viceversa; **I-** San Salvador - La Ceiba - Roatán - Miami y Viceversa.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Sociedad Mercantil solicita en el presente escrito la modificación de las rutas actualmente

autorizadas y vigentes de las siguientes: San Salvador - La Ceiba - Roatán - New Orleans y Viceversa, dejando únicamente los puntos **San Salvador - Roatán y Viceversa;** - San Salvador - San Pedro Sula - New Orleans y Viceversa dejando únicamente los puntos **San Salvador - San Pedro Sula y Viceversa.- CONSIDERANDO (5):** Que se dio traslado de la presente solicitud al departamento de Transporte Aéreo, quien emitió informe en fecha veinte (20) de junio del presente año; pronunciándose que es procedente la autorización de la presente solicitud; Asimismo se remitió al Departamento de Asesoría Técnico Legal, mismo que se pronunció recomendado se declare con lugar la solicitud de modificación de Certificado de Explotación y Cancelación de rutas presentadas por el operador aéreo **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.- CONSIDERANDO (6):** La peticionaria queda obligada hacer el pago correspondiente por la modificación al Certificado de Explotación de acuerdo a la estructura tarifaria de servicios de la AHAC derivada de la presente solicitud.- **CONSIDERANDO (7):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil puede a solicitud de parte interesada o de oficio, modificar cualquier Certificado de Explotación.- **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en el informe emitido por el departamento de Transporte Aéreo y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 120, 123, 125 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL**, en su condición antes referida, consecuentemente autoriza la solicitud de modificación de Certificación de Explotación y cancelación de rutas del operador aéreo **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A** quedando las rutas modificadas de la siguiente manera: San Salvador/ La Ceiba/Roatán/New Orleans y Viceversa; -San Salvador/San Pedro Sula/New Orleans y Viceversa para que a partir de la presente resolución la misma consista únicamente en los puntos : **a) San Salvador - Roatán – Viceversa; y b) San Salvador - San Pedro Sula y Viceversa**, asimismo la cancelación de las rutas siguientes: **A-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - Miami y Viceversa; **B-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - New Orleans y Viceversa; **C-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - Houston y Viceversa; **D-** San Salvador - Tegucigalpa - San Pedro Sula - Belice (opcional) - New York y Viceversa; **E-** San Salvador - La Ceiba - Roatán - Houston y Viceversa; **F-** Guatemala - San Pedro Sula y Viceversa; **G-** San Salvador - Guatemala - Tegucigalpa y Viceversa; **H-** Guatemala - Tegucigalpa y Viceversa; **I-** San Salvador - La Ceiba - Roatán - Miami y Viceversa.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente está sujeta a la fecha de vencimiento del Certificado de Explotación otorgado a la sociedad mercantil **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, mediante Resolución número 264-16-RCE.-

TERCERO: La presente autorización queda sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Certificado de Explotación otorgado a la sociedad mercantil **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, mediante Resolución número 264-16-RCE, emitida por esta Agencia.- **CUARTO:** La empresa no podrá suspender, modificar o cancelar ninguna ruta si no se cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** La peticionaria deberá inscribir la presente autorización de modificación de Certificado de Explotación en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pago de los derechos correspondientes. **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** Que la Secretaría Administrativa gire la comunicación pertinente al Departamento de Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal de esta Agencia a efecto que se tenga por enterado de lo resuelto en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea

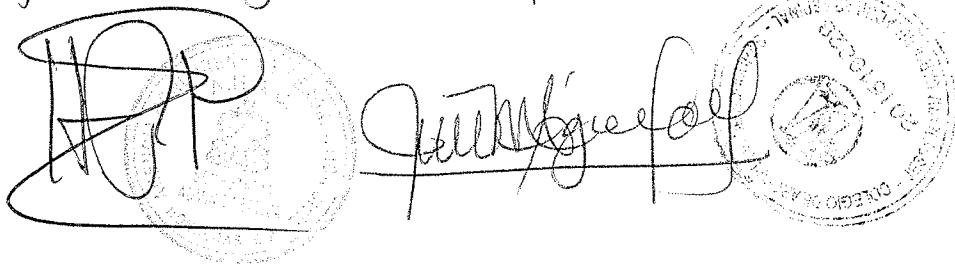

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

TR/SA

→ D

En la ciudad de Comayagua, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), notificada conforme de la resolución que antecede número 062-19 V, firmando y sellando para constancia.

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Julio Miguel'. The signature is written over two circular official seals. The seal on the left is partially obscured by the signature. The seal on the right is more visible and contains the text 'COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS' around the perimeter and 'COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS' in the center. The date '05/07/2019' is also visible on the right seal.

RESOLUCION No. 060-19-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud con ingreso número **060-19-V** misma que se intitula **"SE SOLICITA MODIFICACION DE UNA RUTA EN EL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN DE ISLEÑA DE INVERSIONES S.A. DE C.V.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-"** presentado por la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **19628**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ISLEÑA DE INVERSIONES S.A DE C.V.**, condición que acredita mediante la copia fotostática debidamente cotejada del Poder a ella conferido.- **CONSIDERANDO (1):** Que el Estado de Honduras por intermedio de esta Institución otorgó mediante Resolución número 152-18-RCE, a la Sociedad Mercantil **ISLEÑAS DE INVERSIONES S.A DE C.V.**, la renovación de Certificado de Explotación y autorización para prestar un servicio de transporte aéreo público, internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares.- **CONSIDERANDO (2):** Que la Sociedad Mercantil antes mencionada tiene aprobadas en el Certificado de Explotación las rutas siguientes: **Nacionales: a)** La Ceiba (Atlántida) - San Pedro Sula (Cortes)-Tegucigalpa (Francisco Morazán)-San Pedro Sula (Cortes) y viceversa; **b)** La Ceiba (Atlántida) - Tegucigalpa (Francisco Morazán) - La Ceiba (Atlántida) - Roatán (Islas de la Bahía) - La Ceiba (Atlántida) - San Pedro Sula (Cortes) - La Ceiba (Atlántida) - Roatán (Islas de la Bahía) y viceversa; **c)** La Ceiba (Atlántida) - Roatán (Islas de la Bahía) - San Pedro Sula (Cortes) y viceversa; **Internacionales:** La Ceiba (Honduras) -Tegucigalpa (Honduras) - Guatemala (Guatemala) - Tegucigalpa (Honduras) - La Ceiba (Honduras). **a)** La Ceiba (Honduras) - Gran Caimán (Gran Caimán) y viceversa; **b)** La Ceiba (Honduras) - San Pedro Sula (Honduras) - Guatemala (Guatemala) y viceversa; **c)** La Ceiba (Honduras) - Tegucigalpa (Honduras) - San Salvador (El Salvador) y viceversa; **d)** La Ceiba (Honduras) - Tegucigalpa (Honduras) - Managua (Nicaragua) y viceversa.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Sociedad Mercantil pretende con la petitoria objeto de los autos la cancelación de la siguientes rutas: **a)** La Ceiba -Tegucigalpa - La Ceiba - Roatán - La Ceiba- San Pedro Sula - La Ceiba - Roatán y viceversa; **b)** La Ceiba - Roatán - San Pedro Sula y viceversa; **c)** La Ceiba - Tegucigalpa - Guatemala - Tegucigalpa - La Ceiba y viceversa; **d)** La Ceiba - Gran Caimán y viceversa; **e)** La Ceiba -Tegucigalpa - El Salvador y viceversa; **f)** La Ceiba -Tegucigalpa - Managua y viceversa. **CONSIDERANDO (4):** Que la Sociedad Mercantil solicita en el presente escrito la modificación de la ruta actualmente autorizada y vigente consistente en los puntos: **La Ceiba/ San Pedro Sula/ Guatemala y viceversa** para que a partir de la Resolución del presente la misma consista únicamente en los puntos **San Pedro Sula -**

Guatemala y viceversa.- CONSIDERANDO (4): Que se dio traslado de la presente solicitud al departamento de Transporte Aéreo, quien emitió informe en fecha cuatro (04) de junio del presente año; pronunciándose favorablemente a lo solicitado. Asimismo remitiéndose en misma fecha al Departamento Asesoría Técnico Legal, pronunciándose que procede la solicitud presentada por la sociedad mercantil **ISLEÑA DE INVERSIONES S.A DE C.V.**, la modificación de una ruta y cancelación de seis rutas al Certificado de Explotación por obrar en nuestros archivos dicha representación.

CONSIDERANDO (5): La peticionaria queda obligada hacer el pago correspondiente por la modificación al Certificado de Explotación de acuerdo a la estructura tarifaria de servicios de la AHAC derivada de la presente solicitud.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil puede a solicitud de parte interesada o de oficio, modificar cualquier Certificado de Explotación.- **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en el informe emitido por el departamento de Transporte Aéreo y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 120, 123, 125 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL**, en su condición antes referida, consecuentemente autoriza la solicitud de modificación de Certificación de Explotación y cancelación de rutas del operador aéreo **ISLEÑA DE INVERSIONES S.A DE C.V.** quedando las rutas modificada de la siguiente manera: **La Ceiba/ San Pedro Sula/ Guatemala y viceversa** para que a partir de la presente resolución la misma consista únicamente en los puntos **San Pedro Sula –Guatemala y viceversa;** y la cancelación de las rutas siguientes: **a)** La Ceiba –Tegucigalpa - La Ceiba - Roatán - La Ceiba- San Pedro Sula - La Ceiba - Roatán y viceversa; **b)** La Ceiba - Roatán - San Pedro Sula y viceversa; **c)** La Ceiba - Tegucigalpa - Guatemala - Tegucigalpa - La Ceiba y viceversa; **d)** La Ceiba - Gran Caimán y viceversa; **e)** La Ceiba -Tegucigalpa - El Salvador y viceversa; **f)** La Ceiba -Tegucigalpa - Managua y viceversa. **.- SEGUNDO:** La **vigencia** de la presente está sujeta a la fecha de vencimiento del Certificado de Explotación otorgado a la sociedad mercantil **ISLEÑA DE INVERSIONES S.A DE C.V.**, mediante Resolución número 152-18-RCE.- **TERCERO:** La presente autorización queda sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Certificado de Explotación otorgado a la sociedad mercantil **ISLEÑAS DE INVERSIONES S.A DE C.V.**, mediante Resolución número 152-18-RCE, emitida por esta Agencia.- **CUARTO:** La empresa no podrá suspender, modificar o cancelar ninguna ruta si no se cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** La peticionaria deberá inscribir la presente autorización de modificación de Certificado de Explotación en el Registro Aeronáutico Nacional, previo

pago de los derechos correspondientes. **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** Que la Secretaría Administrativa gire la comunicación pertinente al Departamento de Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal de esta Agencia a efecto que se tenga por enterado de lo resuelto en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES

DIRECTOR EJECUTIVO

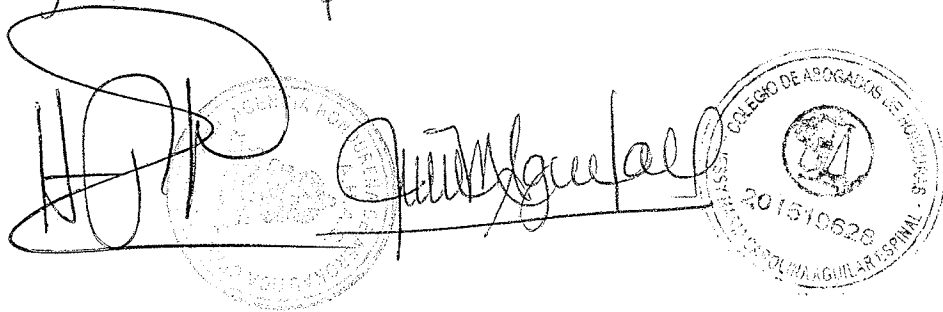

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

TR/SA

fn ... →

la ciudad de Comayaguila, a los cinco (05)
dias del mes de julio de dos mil dieci-
nueve (2019), notificada de la resolucio
n que antecede numero 060-19Y, firmando
y sellando para constancia.

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'H. P. Quintana'. The signature is written over two circular stamps. The stamp on the left is partially obscured and mostly illegible. The stamp on the right is a professional seal for a lawyer, with the text 'COLEGIO DE ABOGADOS DE COMAYAGUILA' around the top edge, a central emblem, and the number '201510628' at the bottom. The entire signature and stamp area is underlined with a single horizontal line.

RESOLUCION No. 061-19-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud con ingreso número **061-19-V** misma que se intitula **"SE SOLICITA CANCELACION DE RUTAS EN EL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN DE AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA.-** presentado por la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **19628,** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AVIATECA SOCIEDAD ANONIMA.,** condición que acredita mediante la copia fotostática debidamente cotejada la Carta Poder a ella conferido.- El Director Ejecutivo Valora: **ANTECEDENTES.- PRIMERO:** Que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la abogada impetrante presento solicitud contraída a obtener la Cancelación de rutas en el Certificado de explotación.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), las presentes diligencias fueron trasladadas a los siguientes departamentos competentes: Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal, para que emitieran el informe correspondiente a lo solicitado por la abogada impetrante. En la cual los departamentos antes mencionados se pronunciaron que es favorable lo solicitado por el peticionario.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el Estado de Honduras por intermedio de esta Institución otorgó mediante Resolución número 076-19-RCE, a la Sociedad Mercantil **AVIATECA SOCIEDAD ANONIMA.,** la renovación de Certificado de Explotación y autorización para prestar un servicio de transporte aéreo público, internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares por el termino de cinco (5) años a partir de la fecha de dicha resolución. - **CONSIDERANDO (2):** Que la Sociedad Mercantil **AVIATECA SOCIEDAD ANONIMA** con la petitoria objeto de los autos pretende cancelar las rutas siguientes: 1. Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) - Guatemala (Guatemala); 2. Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Tegucigalpa (Honduras) – San José (Costa Rica) – Panamá (Panamá) – viceversa; 3. Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Tegucigalpa (Honduras) – Managua (Nicaragua - San José (Costa Rica) y viceversa; 4. Guatemala (Guatemala) - Tegucigalpa (Honduras) – San Salvador (El Salvador) – y viceversa.- **CONSIDERANDO (3):** Que esta Autoridad Aeronáutica por

disposición de la Ley Especial y de la Ley de Procedimiento Administrativo como ente encargado de la vigilancia y control de las actividades aeronáuticas, y en observancia al artículo 18 numeral 3; inciso c) de la Ley de Aeronautía Civil, que es atribución de la AHAC, otorgar, revalidar, suspender, modificar o cancelar los certificados de explotación nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país y demás permisos de concesión comercial, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el informe emitido por el Departamento de Transporte Aéreo informa que la peticionaria tiene acreditada las rutas que pretende cancelar y al cancelarse las cuatro (4) rutas presentadas, el operador aéreo quedaría con una ruta operativa siendo la siguiente: Guatemala (Guatemala) - Tegucigalpa (Honduras) – y viceversa. Siendo del parecer factible la cancelación de dichas rutas por tener una ruta para continuar prestando el servicio de transporte público autorizado y cualquier modificación a la misma debe someterlo a esta Autoridad Aeronáutica. - **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en el informe emitido por el departamento de Transporte Aéreo y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 120, 123, 125 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL, SEGUNDO:** se cancela de pleno derecho las rutas siguientes: **1.** Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala); **2.** Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Tegucigalpa (Honduras) – San José (Costa Rica) – Panamá (Panamá) – viceversa; **3.** Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Tegucigalpa (Honduras) – Managua (Nicaragua - San José (Costa Rica) y viceversa; **4.** Guatemala (Guatemala) - Tegucigalpa (Honduras) – San Salvador (El Salvador) – y viceversa.-**TERCERA:** Que la ruta autorizada para seguir prestando el servicio de transporte aéreo público, internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares es la siguiente: **Guatemala (Guatemala) - Tegucigalpa (Honduras) - y viceversa; CUARTO:** La vigencia de la presente está sujeta a la fecha de vencimiento del Certificado de Explotación otorgado a la sociedad mercantil **AVIATECA SOCIEDAD ANONIMA**, mediante Resolución número 079-18-RCE de fecha 20 septiembre 2018.- **QUINTO:** La presente autorización queda sujeta a los términos y

condiciones establecidos en el Certificado de Explotación; La empresa no podrá suspender, modificar o cancelar ninguna ruta si no se cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- La peticionaria deberá inscribir la presente cancelación de rutas del Certificado de Explotación en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pago de los derechos correspondientes. **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** Que la Secretaría Administrativa gire la comunicación pertinente al Departamento de Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal de esta Agencia a efecto que se tenga por enterado de lo resuelto en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TÉCNICO

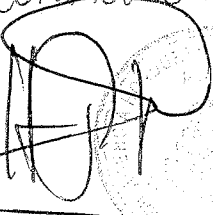
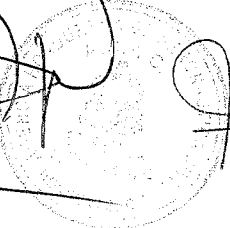
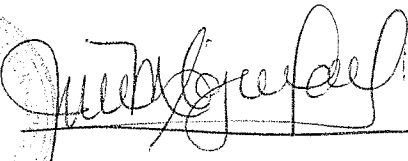

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 025-19 PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACTO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

TR/SA

tn →

la ciudad de Comayagüela, a los 25 (veinti-
cinco) días del mes de julio del año en
curso, notificada de la resolución 061-19V
que antecede, firmando y sellando para
constancia.

RESOLUCIÓN NO. 063-19-CCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).- **VISTA** para resolver el expediente el cual se registra bajo el número **063-19-CCE**, presentado por la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL**, en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil **LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA (LACSA)**, en relación a la solicitud de cancelación del Certificado de Explotación (CE) de la referida empresa; El Director Ejecutivo Valora: **ANTECEDENTES.- PRIMERO:** Que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la abogada impetrante presento solicitud contraída a obtener la Cancelación del Certificado de explotación (CE).- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), las presentes diligencias fueron trasladadas a los siguientes departamentos competentes: Registro Aeronáutico Nacional; Transporte Aéreo, Administración, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal, para que emitieran el informe correspondiente en cuanto a la solicitud planteada por la abogada impetrante.- **TERCERO:** Que tal como obra en los informes emitidos por los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Estándares de Vuelo son del criterio que no hay objeción para la cancelación del Certificado de Explotación, asimismo el departamento de Administración se pronuncia que la empresa referida se encuentra solvente con la institución. **CUARTO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal concluye que es procedente lo solicitado por el peticionario.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que esta Autoridad Aeronáutica por disposición de la Ley Especial y de la Ley de Procedimiento Administrativo como ente encargado de la vigilancia y control de las actividades aeronáuticas, y en observancia al artículo 18 numeral 3; inciso c) de la Ley de Aeronauta Civil, que es atribución de la AHAC, otorgar, revalidar, suspender, modificar o **cancelar** los certificados de explotación nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país y demás permisos de concesión comercial, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), esta Autoridad Aeronáutica otorgo Certificado de explotación a la sociedad mercantil **LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA (LACSA)**, mediante Resolución **226-16-CE** para prestar servicios de transporte aéreo público nacional en la modalidad de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en los aeropuertos nacionales e internacionales del país por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de la resolución.- **CONSIDERANDO (3):** Como lo manifiesta en el primer considerando, es facultad de la AHAC por mandato de Ley, cancelar de oficio o, a petición de parte interesada el certificado de explotación; que es el documento en el cual se autoriza al operador aéreo **LINEAS AEREAS COSTARRICENSES**

SOCIEDAD ANONIMA (LACSA), brindar el servicio aéreo comercial y explotar las rutas que se le fueron autorizadas, y habiéndolo así convenido la empresa sindicada y no teniendo impedimentos legal es procedente conceder la cancelación del certificado de explotación; lo anterior sin perjuicio que a futuro pueda solicitar autorización para brindar el servicio público aéreo nacional.- **CONSIDERANDO (4):** Que como parte de requerimientos exigidos en el Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 112 romano III, inciso v y vi; aplicable a este caso concreto; cada operador aéreo internacional debe consignar dos garantías: 1. La Garantía bancaria que garantiza el cumplimiento en la venta de boletos al cesar operaciones cuando sus operaciones contemplen el traslado de pasajeros; 2. La Garantía bancaria que garantice los servicios brindados por la AHAC, en caso de mora. En este orden de ideas la empresa **LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA (LACSA)**; mantiene acreditada dos garantías bancarias: a). Garantía Bancaria No. 300210411 que garantiza la venta de boletos en caso de cesar operaciones por el monto de US\$ 51,092.21 emitida por el BAC CREDOMATIC; b). Garantía Bancaria No. 300210412 que garantizan los servicios brindados por la AHAC; en el caso de mora por el monto de US\$ 26,275.99 emitida por BAC CREDOMATIC, ambas con vigencia hasta el 06 de abril de 2020. - **POR TANTO** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal a) y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de Cancelación de Certificado de explotación de la Sociedad Mercantil **LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA (LACSA)**; **SEGUNDO:** se cancela de pleno derecho el Certificado de Explotación de la Sociedad Mercantil **LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA (LACSA)**; **TERCERO:** Se le devuelvan la Garantía Bancaria No. 300210412 que garantizan los servicios brindados por la AHAC, en virtud de encontrarse solvente; en cuanto a Garantía No. 300210411 que garantiza la venta de boletos en caso de cesar operaciones, se hará la devolución en noventa (90) días calendario siguientes de haberse emitido la resolución, en virtud que la misma va orientada a la protección de pasajeros que han adquirido un boleto aéreo tutelando la compra del mismo, considerándose el plazo antes indicado prudencial por cualquier reclamo que se haga ante la AHAC.- **CUARTO:** La Sociedad Mercantil **LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA (LACSA)** está obligada a inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución previo al pago correspondiente de cancelación de Certificado de Explotación **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa; a). hacer la notificación correspondiente de manera personal o electrónicamente o en su defecto por tabla de avisos a la abogada **JESSY MARIA CAROLINA AGUILAR ESPINAL** en su condición de Apoderada de la sociedad

mercantil **LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA (LACSA);**
b). Girar las comunicaciones legales correspondientes a los departamentos de Planificación Aeronáutica, Administración, Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico, Transporte Aéreo, Navegación Aérea y Asesoría Técnico Legal; a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución, C). Hacer entrega de la Garantía Bancaria No. 300210412 que garantizan los servicios brindados por la AHAC, en caso de mora. **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno **NOTIFÍQUESE.-**

Ultima Línea

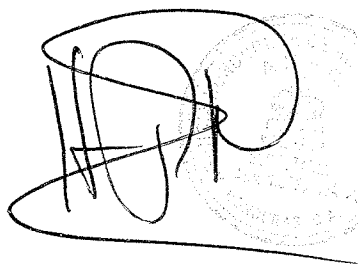

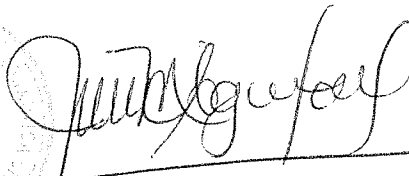


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

TR/SA

tn →

la ciudad de Comayagüela, a los diecinueve días del mes de julio, siendo la dos de la tarde, notificada de la resolución 063-19 CCE, que antecede, de manera conforme, firmando y sellando para constancia.

RESOLUCIÓN No. 165-19-COH

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **165-19-COH**, presentada por el abogado **JOSE RICARDO FUNEZ CRUZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. **19083**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS S.A DE C.V** la cual se contrae a obtener **CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DEL HELIPUERTO EN LA TORRE 1 DEL PROYECTO DENOMINANO DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICION, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN, EXPLOTAION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL**, en virtud de encontrarse ubicado en el municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".*- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil".*- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiuno (21) de junio del presente año, el abogado impetrante solicito constancia de factibilidad que autorice la operación del helipuerto en la torre 1 del proyecto denominado diseño, financiamiento, demolición, construcción, equipamiento, operación, explotación y mantenimiento de las instalaciones del Centro Cívico Gubernamental.- **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea, a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas; El departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos devuelve el expediente a esta Secretaria Administrativa mediante oficio CVA-279-2019, de fecha once (11) julio 2019, indicando que la construcción del helipuerto no se ha terminado por tal razón no se puede


autorizar su operación. Ante esta situación el abogado impetrante deberá presentar escrito subsanando dicha situación.- **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha veinticinco (25) de julio se presenta manifestación para subsanar el objetivo del presente escrito, se **SOLICITA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DEL HELIPUERTO EN LA TORRE 1 DEL PROYECTO DENOMINADO DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICION, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL**, presentado por el abogado referido.- **CONSIDERANDO (6):** Que los departamentos competentes tal como obra en los autos en el expediente de mérito, se pronuncian mediante Informe de fecha doce (12) de agosto del presente año, recomendando autorizar la petición solicitada por el abogado impetrante.- **(7):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.-


PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:

Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** **Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JOSE RICARDO FUNEZ CRUZ**, en su condición de apoderado legal de la la sociedad mercantil **DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS S.A DE C.V**, consecuentemente **ES PROCEDENTE** la construcción del helipuerto en la torre 1 del proyecto denominado diseño, financiamiento, demolición, construcción, equipamiento, operación, explotación y mantenimiento de las instalaciones del centro Cívico Gubernamental, ubicado en el edificio torre 1, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán; En vista que se constató que los equipos de iluminación, sistemas contras incendios, sanitarios, instalaciones y recursos que integran los servicios de helipuerto, cumplen con las especificaciones contenidas en el anexo 14 volumen II, helipuertos.- **Segundo:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** todas las especificaciones definidas en la memoria descriptiva serán inspeccionadas para constatar su fiel cumplimiento antes de otorgar el permiso de operación del helipuerto en mención, **b)** Asimismo se deberá definir el tipo de operaciones, horarios de funcionamiento e indicativo de cuatro letras OACI; Esta autorización es únicamente factible para la construcción del helipuerto en la torre 1 del proyecto denominado diseño, financiamiento, demolición, construcción, equipamiento, operación, explotación y mantenimiento de las instalaciones del Centro Cívico

Gubernamental, ubicado en el edificio torre 1, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán; **c)** Una vez construido se deberá notificar a la AHAC, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas exigidas.- **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **Cuarto:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA:** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma al abogado **JOSE RICARDO FUNEZ CRUZ**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


CAP. ROBERTO O CONNOR
SUBDIRECTOR TECNICO
DELEGACION MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 025-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

TR/SA

En la ciudad de Tepic, Jalisco, Francisco Morazan siendo las 11:15 AM del día Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), notifique al Abogado José Ricardo Fuentes Cruz de la Resolución No. 165-19-COH de fecha trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) que antecede que da por recibida y firmo y sella con conformidad. Doy fe



RESOLUCION No. 058-19-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el abogado **CESAR AUGUSTO VASQUEZ R.,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **6731** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AEROCARIBE DE HONDURAS (HONDURAS AIR),** la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES Y NO REGULARES,** a favor de su representada.- El Director Ejecutivo valora: **PRIMERO:** Que con fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) el precitado abogado presentó ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad, Operaciones y Mercancías Peligrosas, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la renovación de certificado de explotación para el transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares, por parte de la sociedad mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS (HONDURAS AIR).**- **CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la renovación de certificado de explotación, ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS (HONDURAS AIR),** en virtud

de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la renovación de certificado de explotación para el transporte nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer FAVORABLE en el sentido que la empresa impetrante acredita la documentación requisito para optar a la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, prescribe que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento que fueron subsanadas y que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el

abogado **CESAR AUGUSTO VASQUEZ R.**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS (HONDURAS AIR)**, la Renovación del Certificado de Explotación para el transporte nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa para que continúe operando la siguiente ruta: **a) La Ceiba – Puerto Lempira – La Ceiba; b) La Ceiba – Guanaja – La Ceiba.- TERCERO:** La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución.- **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS (HONDURAS AIR)**, está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos.- **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS (HONDURAS AIR)**, queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC).- **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002.- **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la

presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma al abogado **CESAR AUGUSTO VASQUEZ R.**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS (HONDURAS AIR)**, la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

última línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-025-19 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

SIENDO TASS Y ULIANDA, PASADO MARTES (3:30 P.M.)
DEL DIA 13 POSTO DEL DIA 2019, NOTIFIADO
AL ABOGADO CESAR AUGUSTO VASQUEZ
RODRIGUEZ DEL DIA 14 DEL DIA QUE
CONSEGUIÓ, SE MANI FUSTA CONFORME
Y FIRME, SE HIZO LA PRESENTE



RESOLUCIÓN No. 047-19-TAA

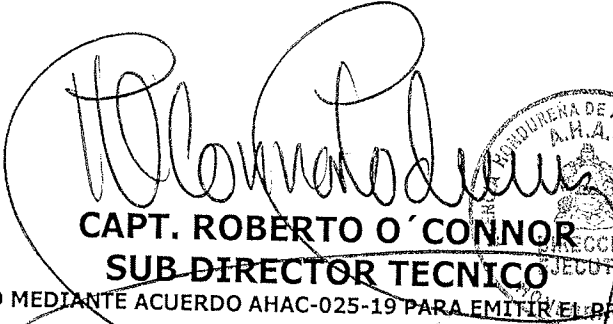
FOLIO No. 128.

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **047-19-TAA**, presentada por las abogadas **SONIA INES GALVEZ FERRARI**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 4973 y **GINA MELISSA GALVEZ FERRARI**, ambas en su condición de apoderadas legales de la sociedad mercantil **INVERSIONES GUANACASTE S.A.**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para desarrollar el proyecto de urbanización ubicado en el lugar denominado Agua Dulce o Las Uvas, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín, del proyecto denominado Urbanización Barjum.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".-* **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad** dicte la AHAC".- **CONSIDERANDO (4):** Que las abogadas impetrantes solicitan evaluación técnica de factibilidad para desarrollar el proyecto de urbanización ubicado en el lugar denominado Agua Dulce o Las Uvas, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín, del proyecto denominado Urbanización Barjum.- **CONSIDERANDO (5):** Que a la

solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante el informe CVA- 314-2019, que obra en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos que dicha obra penetra la superficie limitadora de obstáculos. Así mismo el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica se pronuncia que no afecta los procesos y maniobras de descenso y despegue de aeronaves, no representando ningún obstáculo.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por las abogadas **SONIA INES GALVEZ FERRARI** y **GINA MELISSA GALVEZ FERRARI**, ambas en su condición de apoderadas legales de la sociedad mercantil **INVERSIONES GUANACASTE S.A.**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** desarrollar el proyecto de urbanización ubicado en el lugar denominado Agua Dulce o Las Uvas, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín, del proyecto denominado Urbanización Barjum.- **SEGUNDO: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines,** el cual se toma como referencia la constancia número DGR-BF-213-2019/EXP-219-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto No. 1; Latitud Norte: 14°02'47.54190; Longitud Oeste: 87°14'36.71800" Altura Elipsoidal: 1,081.968 m.- TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica, se mantendrá

vigilante para que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para el desarrollo del proyecto de urbanización ubicado en el lugar denominado Agua Dulce o Las Uvas, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín, del proyecto denominado Urbanización Barjum, siempre y cuando se cumpla con los planos presentados en el presente expediente.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma a las apoderadas legales abogadas **SONIA INES GALVEZ FERRARI** y **GINA MELISSA GALVEZ FERRARI**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

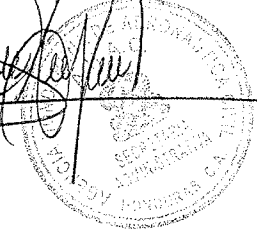

CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-025-19 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

En la ciudad de Comayagüela, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, siendo los nueve de la mañana con treinta y siete minutos, notifique a la abogada Gina Melissa Gálvez Ferrer, de la resolución No. 047-19-TPA de fecha doce de agosto de los corrientes, por lo tanto, firmo y sello para dar constancia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


RESOLUCION NO. 118-18-TAA

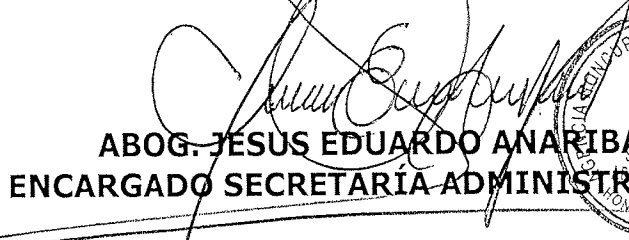
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).- **VISTA:** para resolver en relación al expediente **No. 118-18-TAA** contentivo de la solicitud intitulada "**SE PRESENTEA DESISTIMIENTO.- DEVOLUCION DE TODOS LOS DOCUMENTOS CONTENTIVOS DE LA SOLICITUD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE NO. 118-18-TAA.-**", presentado por el abogado **JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **ARNALDO CASTILLO**, El señor Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el abogado **JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ CASTRO**, presentó ante esta Agencia solicitud contentiva de desistimiento a una petición solicitando la devolución de los documentos acompañando al presente la carta poder debidamente autenticada.- **CONSIDERANDO:** Que el abogado impetrante expresa mediante el escrito relacionado en el acápite anterior la intención de desistir a su solicitud inicial de las presentes diligencias.- **CONSIDERANDO:** Que los procedimientos administrativos concluyen de dos formas, la primera mediante resolución en la cual se resuelve todas y cada una de las cuestiones planteadas por los peticionarios; la segunda, es a petición de parte interesada, a través de la cual se formula por escrito desistir de la solicitud planteada inicialmente, siempre y cuando se presente antes de dictarse resolución.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de procedimiento administrativo establece en su artículo 57 segundo párrafo "*No se consideran concedidas al Apoderado, sin expresa mención, las facultades de desistir de peticiones y a los recurso o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitraores, aprobar convenios y percibir*" y vista la solicitud en este caso concreto, se puede constatar que el abogado impetrante cuenta con la facultad de expresa mención de desistir a la solicitud presentada.- **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal a); 57, 76 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **RESUELVE: PRIMERO: Declarar PROCEDENTE** lo solicitado por el abogado **JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ CASTRO**, quien actúa como apoderado legal del señor **ARNALDO CASTILLO.- SEGUNDO:** Lo anterior en virtud, que según

contempla el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el interesado cuando convenga a sus intereses tiene derecho en cualquier momento procedimental a desistir de su petición y concluir normalmente el procedimiento.-

TERCERO: Se ordena a la Secretaria Administrativa la devolución de los documentos adjuntos, según lo peticionado por el abogado impetrante, consecuentemente, declarar concluso el procedimiento y se mande a archivar las presentes diligencias sin más trámite.- **NOTIFÍQUESE.**

Ultima Línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 005-19 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la ciudad de Comayagüela, M.D.C. a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, notificado que fue el abogado Jose Abdón Henríquez Castro, de la Resolución de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve quien entendiendo firma pero Constancia ante el suscrito que do fe.





RESOLUCION No. 057-19-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el abogado **JAIME RENAN BANEGAS ZERON**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **2912**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L. (FLY VIP)**, la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA PRESTAR UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD NO REGULAR**, a favor de su representada.- El Director Ejecutivo valora: **PRIMERO:** Que con fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) el precitado abogado presentó ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de Certificado de Explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos no regulares.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad, Operaciones y Mercancías Peligrosas, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la renovación de Certificado de Explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos no regulares, por parte de la sociedad mercantil **SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L. (FLY VIP)**.- **CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la renovación de Certificado de Explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos no regulares, ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS**

VIP S. DE R.L. (FLY VIP), en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la renovación de Certificado de Explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos no regulares.- **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer FAVORABLE en el sentido que la empresa impetrante acredita la documentación requisito para optar a la renovación de Certificado de Explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos no regulares; siempre y cuando se constate si la empresa **SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L. (FLY VIP)**, ha hecho efectivo el pago de la multa pecuniaria impuesta en el expediente sancionatorio de oficio, el cual se registra bajo el número **004-19-SAN**, por haber operado con su Certificado de Explotación vencido; por lo que se consultó con el departamento de Administración quienes a través de oficio Ref. ADMON-AHAC-229/2019 de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Sección de Finanzas, informaron del pago realizado mediante TGR-1 por un valor de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 43/100 (L. 67,796.43)**, valor que corresponde al equivalente de la multa aplicada por **DOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (2,000 DEG)**.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, prescribe que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al

analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento que fueron subsanadas y que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JAIME RENAN BANEGAS ZERON**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L. (FLY VIP)**, la Renovación de Certificado de Explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos no regulares.- **SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa para que continúe operando en los siguientes Aeropuertos Internacionales: **1.- Aeropuerto Internacional Toncontín de la Ciudad de Tegucigalpa; 2.- Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales de la Ciudad de San Pedro Sula; 3.- Aeropuerto Internacional Golosón de la Ciudad de La Ceiba; 4.- Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez de la Ciudad de Roatán y los demás aeródromos aprobados por esta Autoridad Aeronáutica.- TERCERO:** El peticionario no podrá suspender o modificar la operación si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **DOS (2) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución.- **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L. (FLY VIP)**, está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos.- **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L. (FLY VIP)**, queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada,

segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002.- **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma al abogado **JAIME RENAN BANEGAS ZERON**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L. (FLY VIP)**, la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

última línea

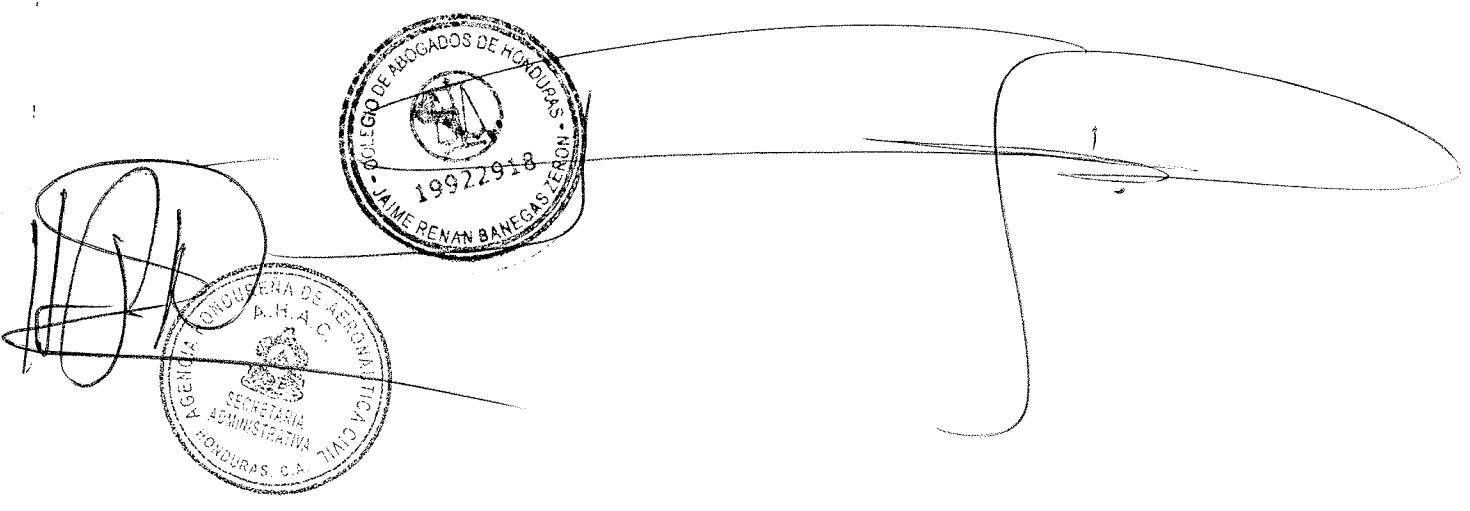

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA



- la corte de la fe que culpa, M.D.C. notificado
el Abogado para Baeza con del auto y por
que antecede que en este caso firma para
constar a el la se hay balance de por el
auto en curso fondo las tres y anexo de la
fuste



The signature is a large, stylized cursive mark. To its left are two circular official seals. The top seal is from the 'COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS' with the number '19922918' and the name 'JAME RENAN BANEZAS TERRELLA'. The bottom seal is from the 'GOBIERNO DE HONDURAS' and the 'SECRETARIA ADMINISTRATIVA'.

RESOLUCION NO. 145-18-RPFA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

VISTA: Para resolver la solicitud con ingreso número **145-18-RPFA** presentada por el abogado **LUIS ENRIQUE GALEANO MILLA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **1379** y continuada por el abogado **ALBERTO GARCIA FORTIN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **14239**; actuando en su condición de apoderado legal de la empresa denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A.**, contraída a obtener el **PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO AEREO DE FUMIGACION AGRICOLA .-** **ANTECEDENTES : PRIMERO:** Que en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el abogado **LUIS ENRIQUE GALEANO MILLA**, presento escrito contraído a la obtención del **PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO AEREO DE FUMIGACION AGRICOLA. SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), las presentes diligencias fueron trasladadas a los siguientes departamentos competentes: Registro Aeronáutico Nacional; y Estándares de Vuelo, para que emitieran el informe correspondiente en cuanto a la solicitud planteada por la impetrante.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo a través de sus Secciones de Aeronavegabilidad y Operaciones, se pronuncia favorable a la solicitud de mérito, manifestando la Sección de Aeronavegabilidad que la aeronave mantiene vigente el permiso aéreo de fumigación agrícola (vence el 11 de marzo del 2019). Así mismo el Registro Aeronáutico Nacional emite su informe correspondiente, informando sobre el estatus legal de la aeronave con vigencia del 10/05/2011 al 10/05/2019 la cual se encuentra inscrita bajo el numero 47 libro I volumen VI del libro de pólizas de seguro preventivas, la cual el peticionario mantiene acreditada en dicho Registro. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es un órgano de seguridad nacional, encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia de todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la Republica de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, conceder, renovar, modificar, suspender y cancelar los permisos para vuelos agrícolas. **CONSIDERANDO (3):** Que la empresa peticionaria **COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A.**, pretende se le

autorice el permiso para prestar el servicio aéreo de fumigación agrícola. **CONSIDERANDO (4):** La autorización de los servicios aéreos relativos a la fumigación agrícola, así como la del equipo y el personal de vuelo que participe en dichos servicios y operaciones se llevara a cabo de conformidad con las regulaciones correspondientes. **CONSIDERANDO (5):** Que vistos los informes técnicos del departamento de Estándares de Vuelo y Registro Aeronáutico Nacional, la peticionaria cumple con los requerimientos tanto técnicos como legales para optar al el permiso para prestar el servicio aéreo de fumigación agrícola, tal como lo exige nuestra normativa vigente. **CONSIDERANDO (6):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, emitió el dictamen legal correspondiente recomendando precedente a lo peticionado sujeto al estricto cumplimiento de lo estipulado en la presente resolución.- **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en los artículos: 120 de la Ley General de la Administración Pública, 60 inciso b), 61, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 (Reformado), 17 (Reformado), y 147 de la Ley de Aeronáutica Civil. 135, 136, 137, y 139 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS ENRIQUE GALEANO MILLA** y continuada por el abogado **ALBERTO GARCIA FORTIN**, actuando en su condición de apoderado legal de la empresa denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A.**, consecuentemente se autoriza a dicha empresa el permiso para prestar el servicio aéreo de fumigación agrícola; haciendo la observación que previo a dar inicio a las operaciones de fumigación se debe verificar por parte de un inspector, la corrección de la no conformidad en relación a la **PILOT CHECK LIST BELL 206 LIV** que tiene autorizada **Revisión 2** por la DGAC de Guatemala; sin embargo al revisar cada una de las paginas son parte de la **Revisión 1.**- **SEGUNDO:** La vigencia del presente *permiso para efectuar vuelos de fumigación agrícola es hasta el 10 de mayo de 2019, sujeta a la vigencia de la Póliza de Seguros.* **TERCERO:** Para garantizar la seguridad operacional la empresa peticionaria está sujeta a vigilancia por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, conforme a las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC); debiendo el departamento de Estándares de Vuelo ejercer supervisión sobre dicho operador. **CUARTO:** La presente autorización queda condicionada para los efectos de este permiso, únicamente se autoriza la utilización de la aeronave matrícula: **TG-HEC**, serie: **5229**, marca y modelo: **BELL HELICOPTER LONG RANGER** dicha

aeronave deberá mantener vigente su certificado de aeronavegabilidad, póliza de seguro y no estar inhabilitada por la Autoridad Aeronáutica; se otorga un término de DIEZ (10) DIAS hábiles a efecto que la empresa solicitante comparezca a esta agencia presentado la Póliza de seguro debidamente legalizada para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional previo pago correspondiente, de no realizarlo queda sujeta a la sanción legal correspondiente. **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización de servicio de fumigación agrícola, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamento o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEXTO:** La presente resolución, adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que la apoderada legal de la Sociedad Mercantil pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente expediente, para los efectos legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.-**

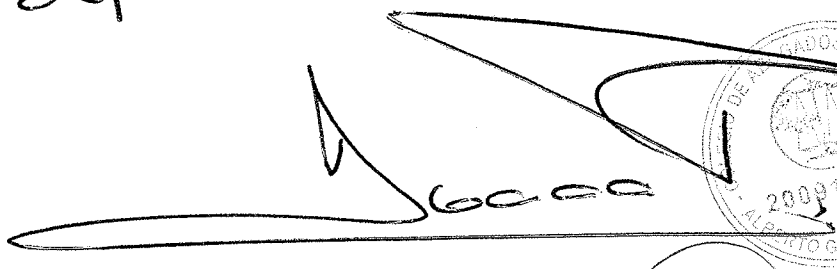
_____ última línea _____

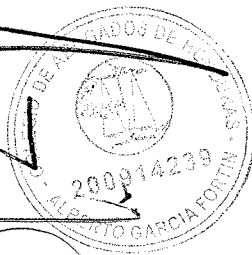

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

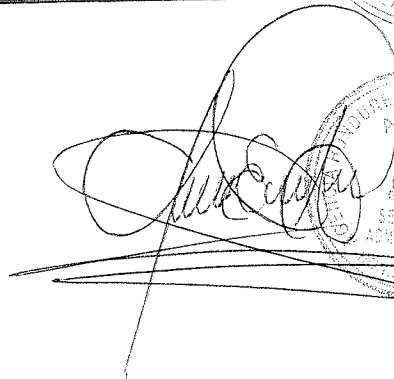
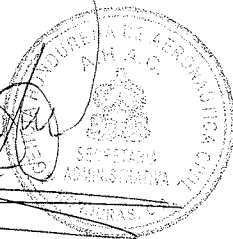

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JF/SA

En el mismo lugar, notificado el
Abogado Alberto Gaca Fortín de la
resolución que antecede, firmado
para constancia a las 10:45 a.m.
del 28 de marzo del 2019.


Gaca



RESOLUCIÓN NO. 156-19-MM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** para resolver en relación al expediente No. **156-19-MM** contentivo en obtener Asignación de Marcas de Nacionalidad y Matricula Hondureña para una aeronave civil; presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número de colegiación N° **04536**; en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; El suscrito Director Ejecutivo de esta Agencia valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición señalada en el preámbulo de la presente resolución, presentó solicitud contraída a obtener la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña para la aeronave: **Fabricante: BAE (BRITISH AEROSPACE); Modelo: JESTSTREAM/ j4101; Año: 1997; Serie: 41101.- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), se solicitó informe al departamento de Estándares de Vuelo y Registro Aeronáutico Nacional, a efecto de que se pronunciaran si era procedente o no la asignación de marca y nacionalidad de matrícula hondureña planteada por el abogado impetrante, emitiendo dichos departamentos su parecer favorable a lo solicitado.- **TERCERO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emite su dictamen legal recomendando se declare procedente la solicitud de Asignación de Marcas de Nacionalidad y Matricula Hondureña, en virtud de cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en nuestra normativa aeronáutica.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que es facultad expresa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil expedir los certificados de matrícula de las aeronaves.- **CONSIDERANDO (2):** Que el **Certificado de Matricula** es el documento extendido por la Autoridad Aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (3):** Que para adquirir las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC).- **CONSIDERANDO (4):** Que como quedo expuesto el análisis jurídico y técnico efectuado por los departamentos atinentes resultó favorable y de conformidad al informe emitido por el Registro Aeronáutico Nacional según petición del abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, es del parecer que se le otorgue la marca de nacionalidad siguiente: **HR-AYX.- POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 17, 18, 19, 20 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23, 24,

25, 26, 60, 83, y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 57, 58, 59, 60, 231 de la Ley de Aeronáutica Civil, RAC 45.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; consecuentemente se asigna la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña **HR-AYX** a la aeronave **Fabricante: BAE (BRITISH AEROSPACE); Modelo: JETSTREAM /j4101; Año: 1997; Serie: 41101.**- bajo las siguientes condiciones: **a)** La marca de nacionalidad y matrícula hondureña queda bajo la tutela y responsabilidad de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; la cual no podrá transferir, a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización de esta Agencia; **b)** La peticionaria queda obligada a la presentación de la Póliza de Seguro con la Matrícula Hondureña asignada para su respectiva inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pagos de derecho correspondiente; **c)** La presente asignación de marca y matrícula hondureña, no autoriza a la aeronave a realizar operaciones aéreas, **mientras no obtenga su certificado de aeronavegabilidad, sometiéndose a las disposiciones técnicas establecidas en las Regulaciones de Aeronáutica Civil;** **d)** La presente Autorización no compromete a la Autoridad Aeronáutica a asumir ningún tipo de obligaciones con respecto al operador aéreo sino cumple con los requerimientos técnicos establecidos en Ley para la operación de la aeronave; **e)** La aeronave objeto de las presentes diligencias ostentará categoría **PÚBLICA**; misma que no podrá ser operada hasta que esté incorporada a las Especificaciones y Limitaciones de Operación (OPSPEC) de la empresa.- **SEGUNDO:** Para los efectos de colocación de las marcas de nacionalidad y matrícula se deberán observar: I). Se deberán pintar sobre la aeronave o se fijarán en la misma de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar. II). No deberá tener ningún tipo de ornamentación. III). Deberá tener contraste con el color de fondo. IV). Ser legibles. V). Ser colocadas como lo establece el RAC 45 "Matrícula e Identificación de Aeronaves". VI). Una vez colocadas las marcas de Nacionalidad el peticionario deberá presentar en el Registro Aeronáutico Nacional dos (2) fotografías de la aeronave tamaño 6x4 pulgadas tanto izquierda como derecha.- **TERCERO:** Si el propietario de la aeronave pretende llevarla al extranjero ya sea temporal o con fines de exportación deberá obtener permiso de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, y se le advierte que de no acatar lo antes prescrito se sancionará conforme lo establece la precitada Ley.- **CUARTO:** El Certificado de Matrícula que se extiende a la aeronave se emite únicamente para propósitos de registro de la aeronave y no representa un título de propiedad.- **QUINTO:** No podrá venderse, donarse, darse en arrendamiento o comodato la aeronave objeto de las presentes diligencias sin autorización de esta Institución.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho para cancelar la matrícula por este acto asignada en los siguientes

casos: **a)** Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada. **b)** Por el abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **c)** De oficio por abandono, destrucción o pérdida de la aeronave; **d)** Si la aeronave esté vinculada en actividades de narcotráfico contrabando y otros actos ilícitos; y **e)** Por no cumplir con los requerimientos técnicos para otorgar el certificado de aeronavegabilidad.- **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; deberá pagar los derechos registrales correspondientes a la marca de nacionalidad y matrícula.- **OCTAVO:** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones ordenadas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Regulaciones y la presente resolución por parte de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; dará lugar a la cancelación inmediata de la marca y matrícula de Nacionalidad Hondureña y a la aplicación de una multa cuyo monto se determina atendiendo a la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al momento de cometerse la falta.- **NOVENO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** **a)** Notificar personalmente y en legal forma al Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LANHSA)**; abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos de Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal; a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución y al Registro Aeronáutico Nacional para que este realice las inscripciones pertinentes que al efecto lleva dicho registro. **NOTIFIQUESE.**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


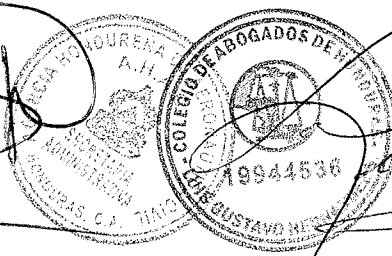
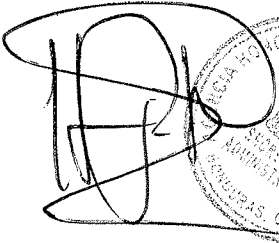

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA



30

En la Ciudad de Comayaguela, Municipalidad del Distrito Central, Francisco Morazán a los siete (7) días del mes de Agosto del año en curso, siendo las once de la mañana. - Notificando el abogado Luis Gustavo Hernández Saldaña de la presente Resolución No 156-1911 firma para Constancia entendido y conforme.



RESOLUCIÓN No. 049-19-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **049-19-TAA**, presentada por la abogada **DEISY SUYAPA BACA GARCIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. **8902**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **3 INMOBILIARIA S.A DE C.V.**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico para la factibilidad en la construcción del proyecto denominado **EDIFICIO BLP**, en virtud de encontrarse en una zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín, en el lugar denominado Colonia Matamoros, Calle Valencia, Avenida La Armería de la ciudad de Comayagüela M.D.C. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil* establece que: "*Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar.....*" *Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".*- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil*: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**"- **CONSIDERANDO (3):** Que la abogada impetrante solicita evaluación técnica para la construcción de un edificio denominado **EDIFICIO BLP**, en virtud de encontrarse en una zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín, en el lugar denominado Colonia Matamoros, Calle Valencia, Avenida La Armería de la ciudad de Comayagüela M.D.C., el cual se encuentra en áreas adyacentes o inmediata al aeródromo Toncontín.- **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante los informes CVA- 216-2019 y SDT-DVSO/SNA NO. 133-2019; que obran agregados a folios 38 al 43 en el presente caso de autos, se refleja que la construcción del proyecto denominado **EDIFICIO BLP** solicitado se encuentra en una zona aledaña al aeropuerto internacional de Toncontín, no penetrando la superficie limitadora de obstáculos, pudiéndose constatar de acuerdo al análisis IN SITU del proyecto se puede autorizar la factibilidad para la construcción

en una zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín; así mismo recomienda lo siguiente: **1.** La altura máxima autorizada es de 23.55 metros desde el nivel del terreno hasta la parte más alta del edificio; **2.** Se deberán colocar luces de obstáculos fijas de mediana intensidad de color rojo sobre la parte más alta del edificio y en los extremos de la misma, debido a que en las cercanías donde se desea construir el edificio existen Helipuertos; y, **3.** Se deberá notificar a esta Agencia la finalización del proyecto y de no cumplirse con lo señalado se proceda conforme a Ley, poniendo en conocimiento que este dictamen refleja únicamente la factibilidad para el proyecto denominado **EDIFICIO BLP.- CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **DEISY SUYAPA BACA GARCIA**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **3 INMOBILIARIA S.A. DE C.V.**, consecuentemente **ES PROCEDENTE** la construcción del proyecto denominado **EDIFICIO BLP**, en una zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín, en el lugar denominado Colonia Matamoros, Calle Valencia, Avenida La Armería de la ciudad de Comayagüela M.D.C., ya que la misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontín; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-190-2019/EXP-190-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°06'13.86218"**; **Longitud Oeste: 87°11'15.46696"** **Altura Elipsoidal: 983.557 m**; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1559219.798 m; Este: 479746.821 m; Altura Ortométrica: 978.183 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** La altura no puede sobrepasar a la reflejada en los planos que obran en la presente expediente, siendo esta **23.55 metros** desde el nivel del terreno hasta la parte más alta del edificio; **b)** Se deberán colocar luces de obstáculos fijas de mediana intensidad de color rojo sobre la parte más alta del edificio y en los extremos de la misma, debido a que en las cercanías donde se desea construir el edificio existen

Helipuertos; **c)** Esta autorización es únicamente factible para la construcción del proyecto denominado **EDIFICIO BLP**, en el lugar denominado Colonia Matamoros, Calle Valencia, Avenida La Armería de la ciudad de Comayagüela M.D.C.; **e)** Una vez construido se deberá notificar a la AHAC, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas exigidas.- **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **Cuarto:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la apoderada legal abogada **DEISY SUYAPA BACA GARCIA**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

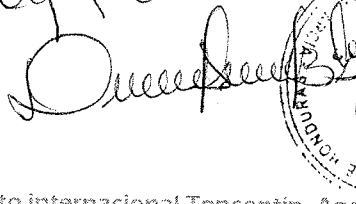

CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TÉCNICO

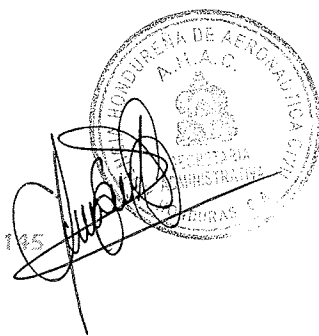
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 018-19 PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACTO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JAVSA

En la ciudad de Comayagüela M.D.C. a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve notifiqué a la abogada Deisy Suyapa Baca Garcia de la Resolución que antecede quien entendida firmo para constancia. Day Fé.


COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
0028999


AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA